



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 25 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230021500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	William Alberto Montoya Cataño	Alpidio De Jesus Montoya Sanchez, Francisco Javier Montoya Sanchez, Luis Alfonso Montoya Sanchez	21/02/2024	Auto Reconoce - Personería Jurídica, Tener Por Notificado Demandado Y Remitir Link
05440408900220190044700	Ejecutivo	Banco De Bogota	Jesus Humberto Jurado	21/02/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba
05440408900220200023400	Ejecutivo	Confiar Cooperativa Financiera	Maria Del Socorro Machew Martinez	21/02/2024	Auto Ordena - Entrega De Títulos
05440408900220190010400	Ejecutivo	Cotrafa	Melisa Restrepo Morales	21/02/2024	Auto Concede - Desglose
05440408900220180005400	Ejecutivo Hipotecario	Francisco Javier Ramirez Duque	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	21/02/2024	Auto Requiere - Requiere A Las Partes Informar Interés En Proceso

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

bf478176-7c50-4241-9a93-f0001da31526



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 25 De Jueves, 22 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220180038900	Ejecutivo Hipotecario	Sergio Andres Osorio Estrada	Yonhy Alexander Castrillon Garces	21/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Rendición De Cuentas Secuestre
05440408900220220023500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	William Eduardo Arboleda Sanchez, Maria Donaida Sanchez Zapata	21/02/2024	Auto Decide - Agregar Oficios Y Negar Solicitud De Sentencia
05440408900220230016000	Otros Procesos	Banco Davivienda S.A	John Jairo Rojas Hurtado	21/02/2024	Auto Ordena - Oficiar A Sijin Automotores

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 22 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

bf478176-7c50-4241-9a93-f0001da31526



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0467

Conforme a lo ordenado en auto de fecha anterior, luego de revisar cuidadosamente el correo institucional, especialmente, las solicitudes allegadas para esta actuación, el despacho advierte que debe continuarse con el trámite procesal, conforme lo establecido en el artículo 309 del CGP, esto es, proceder a señalar fecha y hora para practica de pruebas solicitadas al momento de formularse la oposición a la diligencia de secuestro y las que se petitionaron en el respectivo traslado.

En ese sentido, debe decirse que, la apoderada de la parte demandante remitió dos correos, en tiempo de traslado, con solicitudes probatorias, posteriormente, envió otro correo mediante el cual adjunta escrito en el que refiere que renuncia a las pruebas por ella solicitadas y que dicho acto de parte se encuentra condicionado a que la parte demandada y quienes se opusieron a la diligencia de secuestro, no hayan solicitado pruebas, además que tampoco se decreten pruebas oficiosas.

Valga decir, ante dicho condicionamiento, que no se advierte recibido de solicitudes probatorias frente a la oposición de la diligencia de secuestro por la parte demandada, sin embargo, es claro, tal como se enunció en auto de fecha 25 de mayo de 2023, el traslado para solicitud de pruebas es para el demandante y quien presentó oposición, y no para el demandado.

Con el despacho comisorio, se recibió en copia, un documento enunciado como promesa de compraventa y quien recibió poder como abogada de los opositores, refirió verbalmente sobre adelantamiento de un proceso por incumplimiento contractual ante el Juzgado Civil

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral de esta localidad, además, dentro del traslado para acreditar tal posesión no hubo solicitud adicional de pruebas.

Por lo anterior y para efectos de resolver en debida forma, no solo las solicitudes de la apoderada demandante, sino también de la apoderada de los opositores, se dispondrá a requerirlas para que en el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a su interés de continuar con el tramite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91054f6906ef8af8c4db963992911a3d5a8956448d199648ad9dd593f826e940**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0474

De la rendición de cuentas final presentada por el auxiliar de la justicia, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes, pese a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Igualmente, se fijan como honorarios definitivos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) a cargo de las partes demandante y demandada por partes iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb2af9baea8b8846e5489f5edb8b86eddb098b47bfc66c67d5277bd3cacf862**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0477

Canceladas las expensas necesarias para desglosar el documento que sirvió como base de la acción, por secretaría previo acuerdo con la autorizada para la entrega, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de abril de 2023.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **25** el cual se fija virtualmente el día 22 de febrero de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bea74cc24d285899d91bfb7fe622179f77c4602b9ea39572cf82aeb140406ef**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0475

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b02bd066050ed99852eba60483a7fc2cf084d00860b0f6965b2c00e4432236**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0473

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena la entrega de títulos en el presente proceso a la apoderada demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Igualmente, se solicita presentar actualización de crédito en la cual se incluyan los abonos realizados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ab66f6a9dd26817bb68c12b767dd93d361db469469fc6c522e28fd28980a2a**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0466

El despacho atiende diversas solicitudes del apoderado de la parte demandante, recibidas via correo institucional, por tanto, en ese sentido, se le resolverá.

Los oficios debidamente diligenciados y remitidos a su destinatario obren en la actuación.

Solicita el abogado actor, se emita sentencia en el presente asunto, al considerar que los demandados han sido debidamente notificados, apreciación que no se comparte en su totalidad, por lo que habrá de negarse la emisión de sentencia.

Es que al verificar cuidadosamente el expediente, es claro y no asiste ningún lugar a equivoco, que por la parte demandante, se acudió para efectos de la notificación a lo previsto en el Código General del Proceso para proceder a la notificación de los demandados, actividad procesal, que según puede apreciarse, únicamente, se realizó con la demandada MARIA DONAIDA SANCHEZ ZAPATA y no con el demandado WILLIAM EDUARDO ARBOLEDA SANCHEZ, tanto así que el auto del 7 de febrero de 2023, tuvo por notificada a la demandada, una vez agotados con ella, los artículo 291 y 292 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee09bc02b68f1f60c0794e382cd62f968db9ecc24853e3d776ae579d2b011f**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0472

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría requiérase a la SIJIN AUTOMOTORES, para que informe sobre los resultados a la gestión encomendada mediante oficio No. 440 de fecha 26 de mayo de 2023 respecto de la aprehensión del rodante MSU513.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 025 el cual se fija virtualmente el día 22 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d66dca767edc54b1f596a7e59fee5b30442c8ef5fb813534c79b7d851666d29**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Febrero veintiuno de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0476

Se reconoce personería a la Dra. ELISA MARIA RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial del demandado LUIS ALFONSO MONTOYA SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por notificado al demandado LUIS ALFONSO MONTOYA SANCHEZ del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, compártase el link de la actuación a la Dra. RODRIGUEZ HERRERA, para el acceso al expediente digital a quien le correrán los respectivos términos de traslado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93957a006ad1cd9dfd89a0ec642ee9a39b7199b0b6ca40fdf5464cbbfe62171**

Documento generado en 21/02/2024 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>